



# Resolución Gerencial

N° 084 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 NOV. 2012

**VISTOS:** La Carta N° 296-2012/098/P de fecha 24 de Octubre de 2012 (Nota de Envío N° 02682/2012), del Consorcio Supervisor Poechos, el Informe N° 128/FRVA-2012 de fecha 25 de Octubre de 2012, del Ingeniero Coordinador de Obra y Supervisión, el Memorando N° 120/2012-GRP-PECHP-406005 del 26 de Octubre de 2012, de la Dirección de Obras, el Memorandum N° 217/2012-GRP-PECHP-406002 del 29 de Octubre de 2012, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 056/2012-GRP-PECHP-406005 del 09 de Noviembre de 2012, de la Dirección de Obras y el Informe Legal N° 077/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de Noviembre de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de Aprobación del Presupuesto Adicional N° 06 por "Variación del Ritmo de Trabajo – II Etapa", correspondiente al **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Junio de 2011, el PECHP y CONSORCIO SUPERVISOR POECHOS, integrado por Servicios de Ingeniería S.A. – SISA y CAMINOSCA Sucursal del Perú, suscribieron el **Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, por el monto de S/.1'084,673.95 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres con 95/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por el Sistema de Tarifas, y con un plazo de Trescientos Cuatro (304) días calendario, que incluyen 244 días calendario correspondientes a la supervisión de ejecución de la obra más 60 días calendario correspondientes a la liquidación de la obra y del Contrato de Consultoría;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 043/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de Junio de 2012, se aprueba el Presupuesto Adicional N° 04 por Mayores Servicios de Supervisión - Trabajos de Emergencia, correspondiente al **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, cuyo monto asciende a la suma de S/. 133,992.83 (Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa y Dos con 83/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con precios vigentes a Diciembre del 2010, cuya incidencia representa el 12.35% del monto del Contrato Principal;

Que, con Resolución Gerencial N° 052/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 31 de Julio de 2012, se aprueba el Presupuesto Adicional N° 01, por Variación del Ritmo de Trabajo del Contratista correspondiente al **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, cuyo monto asciende a la suma de S/. 28,360.31 (Veintiocho Mil Trescientos Sesenta con 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios vigentes a Diciembre del 2010, cuya incidencia representa el 2.61% del monto del contrato y con una incidencia acumulada de 14.97% del monto del Contrato Principal;

Que, con Carta N° 296-2012/CSP-P413 del 24 de Octubre de 2012, Consorcio Supervisor Poechos remite el Presupuesto Adicional N° 06 por "Variación del Ritmo de Trabajo – II Etapa", el que de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con el Ingeniero Coordinador de Obra de la Entidad, proceden a acreditar la prestación adicional cuyo monto asciende a la suma de S/.87,577.00 (Ochenta y Siete Quinientos Setenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, a precios de Diciembre de 2010. La Supervisión precisa que la incidencia que representa el citado adicional frente al máximo permitido directamente por la Entidad, según el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hacen necesario que se solicite oportunamente la autorización







# Resolución Gerencial

N° 084 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 NOV. 2012

previa de la Contraloría General de la República en concordancia con la Directiva N° 2 aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG del 23.07.2010. Conforme se advierte del expediente administrativo que sustenta el Presupuesto Adicional N° 06 "Variación del Ritmo de Trabajo – II Etapa", se evidencia que la prestación adicional consiste en los trabajos a ejecutar en el horario nocturno en los días de lunes a sábado y diurno en domingos en los Componentes 1 y Componente 2 del Cuenca Amortiguador de la Presa Poechos, así como en la Cantera Pichones de donde se extrae la roca y en la planta de concreto del Contratista ubicada en la Panamericana Norte entre Piura y Sullana, desde donde se transporta el concreto premezclado hacia la obra en mixers;

Que, los trabajos a ejecutar por parte de la Supervisión están relacionados directamente al control de obra que se debe llevar a cabo a la ejecución de las diferentes partidas contenidas en el Contrato Principal y que debido a una situación de emergencia ante la proximidad de la llegada de la temporada de precipitaciones pluviales, se hace necesario variar el ritmo de la obra implementando los trabajos en los días domingos y en turno nocturno de lunes a sábado a fin de cumplir con la ejecución de la obra dentro del plazo previsto que en este caso es el 24 de Noviembre del 2012. Indica que las partidas a ejecutar por el Contratista previstas en el Presupuesto Principal y que son materia de origen del presente adicional de servicios de la Supervisión por variación del ritmo de trabajo del Contratista de la obra, son las siguientes: Contrato Principal: Obras de Movimiento de Tierras: 02.04. Excavación y perfilado del talud, 02.06. Excavación y perfilado manual, 02.11. Relleno no compactado, 02.12. Relleno compactado con material propio, 02.20. Relleno de grava, 02.21. Manta de geotextil 400 g/m<sup>2</sup>, 02.22. Enrocado y 02.23. Colchón de gaviones e = 0.30 m; Obras de Concreto: 03.01. Revestimiento de concreto f'c = 280 Kg/cm<sup>2</sup> e = 10 cm, 03.02. Concreto f'c = 280 Kg/cm<sup>2</sup>, 03.03. Muro de concreto ciclópeo, 03.11. Encofrado vertical y 03.21. Acero de refuerzo y Trabajos Auxiliares: 04.03. Bombeo de agua con electrobombas sumergibles de 65 Kw con generador eléctrico y 04.04. Bombeo de agua con electrobombas sumergibles de 65 Kw con energía eléctrica;

Que, la Supervisión expresa que esta variación de ritmo de trabajo se iniciará desde el día 24 de Octubre de 2012 hasta la culminación de la obra que está prevista para el día 24 de Noviembre de 2012. Precisa además que el Adicional N° 06 por Variación del Ritmo de Obra – II Etapa, comprende los siguientes trabajos que deberá desarrollar la Supervisión de Obra:

- Control y verificación de niveles de excavación en el Componente 1
- Control de compactación del relleno por capas que se ejecuta en el Componente 1
- Control de la calidad del concreto usado en obra verificando las dosificaciones correctas de acuerdo a los diseños de mezcla aprobados por la Supervisión y su dosificación correcta en la planta de concreto del Contratista, asimismo, se controla la calidad del concreto llegado a obra y su correcto traslado en los mixers.
- Control del enrocado a ejecutar por el contratista verificando que los niveles de talud sean los correctos y el acomodo de las rocas cumplan con la granulometría indicada en las especificaciones técnicas.
- Control topográfico de cada una de las actividades de movimiento de tierras.
- Control del bombeo ejecutado por el contratista verificando la cantidad de horas de bombeo,
- Control del acabado superficial del enrocado exigiendo al contratista que el acomodo entre las rocas sea tal que no queden espacios vacíos entre roca y roca.

Añade que según el Asiento N° 468 del Tomo III del Cuaderno de Obra, inscrito en el folio 77, el Supervisor indica lo siguiente: "Dejamos constancia que el contratista no ha solicitado autorización a la Supervisión para continuar con los trabajos de los fines de semana y doble turno de trabajo. Por lo que es necesario regularice dicha solicitud mediante carta o vía cuaderno de obra a fin de que la supervisión deba tomar las providencias del caso para poder cubrir los trabajos que se realizan durante los fines de semana y la cobertura para los trabajos de segundo turno". Y según Asiento N° 479 del Tomo III del Cuaderno de Obra inscrito en el folio 82, el Contratista indica lo







# Resolución Gerencial

N° 084 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 NOV. 2012

siguiente: "Con respecto a lo indicado por el Supervisor de Obras en el Asiento N° 468 del presente Cuaderno de Obra, se confirma que se implementarán las labores de doble turno y los fines de semana (sábados, domingos) esto en virtud a los acuerdos convenidos con los representantes del PECHP y Supervisión de Obras (11.06.2012), con la finalidad de evitar la paralización de obras a consecuencia de los reiterados anuncios de la probabilidad de ocurrencia de un nuevo fenómeno El Niño. En tal sentido, dejan constancia que el cumplimiento de estos acuerdos representan al Contratista mayores costos y redundan en menores plazos en la ejecución de las actividades las que deberán tenerse en cuenta para los efectos de la ampliación de plazo correspondiente (Adicional N° 13)".

Que, la Supervisión señala que es evidente que el origen del presente Adicional de la Supervisión de Obra se encuentra sustentado y es de necesidad imprescindible a fin de cumplir con las labores de supervisión de los trabajos desarrollados por el Contratista en los fines de semana y el doble turno implementado en obra a fin de culminar la obra en el plazo previsto. El Adicional de Supervisión se sustenta en la necesidad de cumplir con lo establecido tanto en los términos de referencia como en el Contrato de Supervisión de Obra, así como, lo dispuesto en el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señala además que de acuerdo a la Cláusula Segunda del Contrato de Supervisión, el Supervisor debe prestar sus servicios por todas las actividades a ejecutarse, sin exclusión, por lo que, si el Contratista acelera la obra mediante turnos mayores de trabajo, el Supervisor debe también prestar sus servicios en estos turnos. Agrega que acorde con lo establecido en el numeral 4. Actividades Específicas del Supervisor de los Términos de Referencia del Contrato de Supervisión de Obra, el Supervisor no puede dejar de realizar el control en el horario establecido por el contratista, de lo contrario no podría informar la totalidad del trabajo del contratista y estaría incumpliendo su función;

Que, en el mismo sentido, acorde con el num. 4.1., ítem 4.1.2.16 de los citados Términos de Referencia, señala que si la Supervisión exige al Contratista el cumplimiento del Cronograma de Trabajo, y este decide aumentar el ritmo de trabajo para evitar atrasos, la Supervisión deberá controlar el mayor ritmo de trabajo. Asimismo indica que el num. 6. Recursos humanos y físicos que proporcionará el Supervisor, ítem 6.4., claramente establece que en el contrato firmado entre la Entidad y el Consorcio Supervisor, sólo por algún acontecimiento eventual, el personal del Supervisor realizará trabajos sin costo para el PECHP. Las labores normales y los trabajos que el contratista ejecute sistemáticamente en días que no sean hábiles según las normas laborales (48 horas semanales), no están previstos, por lo tanto, deben ser reconocidos por la Entidad. Y precisa además que el término eventual significa algo fortuito que hay que atender puntualmente;

Que, de otro lado añade que en concordancia con el ítem 6.11, de acuerdo a la experiencia en otros proyectos, si bien es cierto en otros casos se podía rotar el personal, pero en el caso del Consorcio Supervisor Poechos, afirman que solo hay un controlador y un especialista en Laboratorio de Suelos y Concreto, por lo que no es posible compensar con descanso a uno de ellos, porque quedaría un área de trabajo sin control; alegando que por la importancia de los trabajos a desarrollarse en el Componente 1 se hace necesaria la presencia además del personal mínimo, la participación de un ingeniero inspector, topógrafo y portamiras debido al control que se debe hacer en los trabajos. Concluye que el Presupuesto Adicional N° 06 "Variación del Ritmo de Trabajo - II Etapa", se ha calculado en base al personal profesional y técnico requerido para el control de los trabajos ejecutados por el Contratista como parte de la variación del ritmo de la obra y que se iniciará el día 24 de Octubre de 2012, y culminará el día 24 de Noviembre de 2012, y su monto asciende a la suma de S/. 87,577 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa el 8.074% del monto del Contrato original y el porcentaje acumulado es igual a 23.04%, mayor al 15% establecido en el Art. 191, 2° párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se requiere la aprobación previa de la Contraloría General de la República. Por tanto, solicita al Proyecto Especial Chira Piura aprobar mediante Resolución Gerencial el Presupuesto Adicional N° 06 a la Supervisión por "Variación del Ritmo de Trabajo - II Etapa", por los trabajos ejecutados los días domingo y en







# Resolución Gerencial

N° 084 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 NOV. 2012

segundo turno, implementados por el Contratista en el Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos y tramitar su aprobación respectiva ante la Contraloría General de la República;

Que, con Informe N° 128/FRVA-2012 de fecha 25 de Octubre de 2012, el Ingeniero Coordinador de Obra y Supervisión, Ing. Fernando Valdivieso Acuña comunica a la Dirección de Obras que el Consorcio Supervisor Poechos ha presentado con fecha 24.10.2012 el Presupuesto Adicional N° 06, el mismo que ha sido modificado y corregido en su monto de acuerdo a las coordinaciones y observaciones que se la había hecho al anterior expediente presentado. En tal sentido, expresa que el expediente del Adicional N° 06 ha sido revisado y el mismo asciende a la suma de S/. 87,577.00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles), con precios a Diciembre de 2010, representa una incidencia del monto del Contrato de 8.074% y un acumulado del 23.04%, por lo que deberá ser aprobado previamente al pago por la Contraloría General de la República, al haberse superado el 15% del monto del contrato y ser menor del 25%, de acuerdo al Art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señala que asimismo se deberá solicitar la respectiva certificación presupuestal para el Adicional N° 06. E indica que se ha procedido a la revisión del citado adicional y se ha encontrado procedente su aprobación, el mismo que lo que debe revisar y dar su conformidad la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, para posteriormente se emita la resolución de aprobación por la Gerencia de la Entidad y se sigan los trámites ante la Contraloría General de la República de este Adicional del Servicio;



Que, con Memorando N° 120/2012-GRP-PECHP-406005 de fecha 26 de Octubre de 2012, el Director de Obras comunica a la Oficina de Planificación y Presupuesto que se viene tramitando la aprobación del Presupuesto Adicional N° 06 "Variación del Ritmo de Trabajo II Etapa" de la Supervisión, cuyo importe asciende a la suma de S/. 87,577.00 y solicita se emita la Certificación Presupuestal respectiva;



Que, con Memorandum N° 217/2012-GRP-PECHP-406002 del 29 de Octubre de 2012, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emite Certificación Presupuestal a fin de continuar con el trámite y análisis del Presupuesto Adicional N° 06 "Variación del Ritmo de Trabajo II Etapa" del Servicio que presta el Consorcio Supervisor Poechos, la misma que se detalla seguidamente: Proyecto: 2.115636. Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos; A. Inversión 6.000002. Supervisión y Liquidación de Obras; Asignación: 2.6.2.3.4.3. Gastos por Contratación de Servicios; Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; Monto : S/. 87,577.00;

Que, mediante Informe N° 056/2012-GRP-PECHP-406005 de fecha 09 de Noviembre de 2012, la Dirección de Obras manifiesta que a través de la Carta N° 296-2012/098/P, el Consorcio Supervisor Poechos, ha presentado su solicitud de Adicional de Servicios por Variación del Ritmo en la Obra, el que asciende a la suma de S/. 87,577.00 Nuevos Soles, representando el 8.074% del monto del Contrato, que haría un acumulado de 23.04%. Al respecto, señala que el Consorcio Supervisor sustenta su petición de una mayor prestación de servicios en los trabajos de Supervisión de las Obras durante el turno de la noche desde el día 24.10.12 hasta el 24.11.2012, y añade que durante este período de tiempo, tiene que realizar la supervisión de las obras de Movimiento de Tierras, vaciados de concreto y el control de las horas de bombeo, asimismo, las tareas de verificación y control de estas partidas las describe el supervisor en el ítem 1.00 Antecedentes del rubro Sustento del Adicional;



Que, el Director de Obras señala que el Artículo 190 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que toda obra deberá contar de modo permanente y directo, con un Supervisor o Inspector de Obra, y cuando la obra a ejecutarse fuera mayor al monto establecido en la Ley Anual de Presupuesto, debe contar necesariamente con un Supervisor de Obra. Igualmente el artículo 193° del Reglamento, precisa que a través del Supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento del contrato. El Consorcio





# Resolución Gerencial

N° 084 /2012-GRP-PECHP-406000

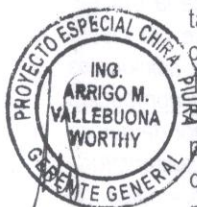
Piura, 13 NOV. 2012

Supervisor Poechos, en esta oportunidad solicita se le apruebe una mayor prestación de servicios por los trabajos adicionales de cambio de ritmo en la Obra; sin embargo, el monto acumulado del presente presupuesto adicional, supera el 15% del monto del Contrato de servicios; y en estas condiciones el artículo 191 del Reglamento establece lo siguiente: *"Cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra, o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión. El titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta un máximo del quince (15%) del monto del contrato de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa de pago de la Contraloría General de la República...."*

Que, el Director de Obras manifiesta que la prestaciones de mayores servicios de supervisión, deviene de autorizaciones dadas por el PECHP, para que el Contratista ejecute trabajos de concreto, colocación de roca y movimiento de tierras en los turnos de noche, y trabajos los días domingos y feriados. Indica que, los mayores servicios de supervisión, son necesarios para cumplir con la finalidad del contrato de obra, y además para cumplir también con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el control de la obra de modo permanente. Señala además que, el personal que considera el Presupuesto Adicional N° 06 por cambio de ritmo y trabajos de días domingos, es el personal mínimo necesario para cumplir con los controles que la obra necesita. Agrega que, de la revisión efectuada por el Ingeniero Coordinador, este ha encontrado procedente la aprobación del Presupuesto Adicional N° 06 de mayores Servicios de Supervisión. Asimismo, indica que el Presupuesto Adicional, corresponde a un segundo adicional de Cambio de Ritmo, el Primero aprobado mediante Resolución Gerencial N° 052/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 31 de Julio del 2012, por un monto de S/.28,360.31 nuevos soles, igualmente con precios vigentes al mes de Diciembre del 2010, y cuya incidencia fue de 2.61%, y en el presentado en esta oportunidad por las mismas causales que tiene una incidencia de 8.074%, que sumados harían un total de 10.684% respecto al monto del contrato por la misma causal;

Que, el presente Presupuesto Adicional N° 06, por Mayores Servicios de Supervisión por variación de Ritmo en la Obra, reúne los requerimientos para su aprobación, por lo que recomienda se apruebe el referido presupuesto, el mismo que tiene un monto que asciende a la suma de S/. 87,577.00 Nuevos Soles representando el 8.074 % del monto del Contrato, que haría un acumulado de 23.04%. Y precisa que una vez aprobado, es necesario enviar la documentación correspondiente ante la Contraloría General de la República, para solicitar su autorización de ejecución y pago, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, recomienda, derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución correspondiente, y luego coordinar con esta Dirección para complementar la información requerida por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe Legal N° 077/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de Noviembre de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Luz Jéssica Eguía Cortez manifiesta que de la revisión de la documentación que forma parte del expediente administrativo y documentación sustentatoria alcanzada, así como, en mérito a lo manifestado en los informes técnicos emitidos por el Ingeniero Coordinador de Obra y la Dirección de Obras, concluye que resulta procedente continuar el trámite de Aprobación del Presupuesto Adicional N° 06 por Variación del Ritmo de Trabajo – II Etapa, en Ejecución de Obra, correspondiente al **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, con un monto ascendente a la suma de S/.87,577.00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, a precios de Diciembre de 2010, solicitada por el Consorcio Supervisor Poechos. Y señala que el Presupuesto Adicional N° 06 se origina como consecuencia de la variación de ritmo de trabajo por parte del Contratista Consorcio NORPERÚ, ejecutor de la mencionada obra, en días domingos y en jornadas nocturnas de lunes a sábado, durante







# Resolución Gerencial

N° 084/2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 NOV. 2012

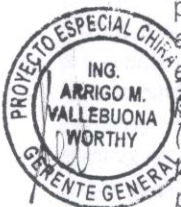
el período reseñado por la Dirección de Obras, comprendido entre el 24 de Octubre y el 24 de Noviembre de 2012. Eventos que a su vez conlleva la necesidad de la adecuada y correcta supervisión y control de las actividades desplegadas por el contratista, las que se encuentran a cargo del Consorcio Supervisor Poechos, correspondientes precisamente a la Supervisión de los trabajos ejecutados por Consorcio NORPERÚ en dichas jornadas, acorde con lo estipulado en la Cláusula Segunda Contrato de Supervisión que señala: "Cláusula Segunda: Objeto: Mediante el presente Contrato, el Contratista prestará los servicios de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenca Amortiguador de la Presa Poechos". Los Servicios comprenderán los aspectos relacionados con la Supervisión, inspección, Control Técnico, ambiental, económico, legal y administrativo de las actividades a ejecutarse. Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor conforme a los dispositivos legales vigentes";

Que, asimismo, expresa que el Adicional del Servicio de Supervisión encuentra sustento además en lo dispuesto en el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su segundo y tercer párrafo, dice: "Artículo 191.- Costo de la Supervisión o Inspección (...) Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del Contrato original y hasta por un máximo de quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior" (El énfasis es nuestro);

Que, dicha disposición normativa guarda concordancia con lo dispuesto en el Art. 22, literal K) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, que preceptúa: "Art. 22.- Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes: (...) k) Otorgar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra pública, y de las mayores prestaciones de supervisión en los casos distintos a los adicionales de obras, cuyos montos excedan a los previstos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento". (El énfasis es nuestro); asimismo, resulta de aplicación lo prescrito en el Art. 41 de la Ley Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y en el Art. 174 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la mencionada funcionaria, concluye que en su opinión, resulta procedente la emisión del acto administrativo de Aprobación del Presupuesto Adicional N° 06, por "Variación del Ritmo de Trabajo - II Etapa" en la ejecución de la Obra, correspondiente al **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenca Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000; el mismo que según lo determinado por los órganos competentes, asciende al monto de S/87,577.00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios vigentes a Diciembre del 2010 y representa un porcentaje de incidencia del 8.074%, haciendo un total acumulado de 23.04% del monto Contratado. A cuyos efectos posteriormente, debe remitirse el expediente administrativo respectivo a la Contraloría General de la República para la aprobación previa al pago del citado Adicional N° 06, en ejercicio a sus competencias y atribuciones, conforme a lo previsto en la normatividad vigente antes reseñada;

Con las visaciones de la Dirección de Obras, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;







# Resolución Gerencial

N° 084 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 NOV. 2012

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 21 de Julio del 2006, Resolución Ejecutiva Regional N° 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Enero del 2011;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Presupuesto Adicional N° 06, por Variación de Ritmo de Trabajo-II Etapa", correspondiente al Contrato de **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "PROTECCIÓN DEL CUENCO AMORTIGUADOR DE LA PRESA POECHOS"**, materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, celebrado con Consorcio Supervisor Poechos, cuyo monto asciende a la suma de **S/. 87,577.00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles)** incluido IGV, con precios vigentes a Diciembre de 2010, que representa el 8.074% del monto del contrato y con una incidencia acumulada de 23.04% del monto contratado, cuyo expediente forma parte integrante de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El egreso que demande la ejecución de las prestaciones adicionales a que se refiere el artículo anterior, es con cargo a la Asignación Presupuestal del Año 2012, correspondiente al Proyecto: 2.115636. Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos, A. Inversión 6.000002. Supervisión y Liquidación de Obras, Asignación: 2.6.2.3.4.3.Gastos por Contratación de Servicios; Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; Monto : S/. 87,577.00.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer a la Dirección de Obras elevar el expediente administrativo correspondiente al Presupuesto Adicional N° 06 a la Contraloría General de la República, y realizar las acciones destinadas a la obtención de la autorización previa a la pago del citado adicional, conforme con las facultades y atribuciones previstas en la ley de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de la Cláusula Adicional del Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, derivada del Presupuesto Adicional N° 06 aprobado en el artículo primero de esta resolución.



**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar esta resolución a **CONSORCIO SUPERVISOR POECHOS** en su domicilio legal, sito en **Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 462, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Transcribir la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, Dirección de Obras, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. ARRIGO MIGUEL VALLEBUONA WORTHY  
Gerente General  
Proyecto Especial Chira Piura